REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10131845**

CARMONA HERNANDEZ
APELLIDOS

CARLOS ALBERTO
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

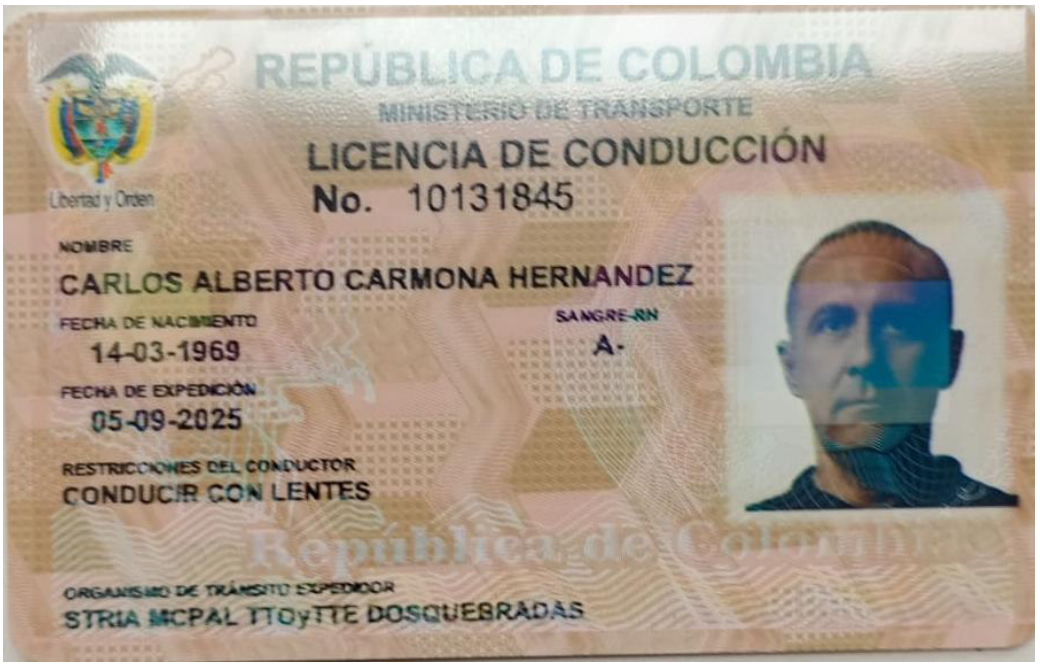
FECHA DE NACIMIENTO **14-MAR-1969**
PEREIRA
(RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**A-**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-ABR-1987 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-2400100-54108812-M-0010131845-20030502 01199 03122A 01 128676240



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 10131845

NOMBRE

CARLOS ALBERTO CARMONA HERNANDEZ

FECHA DE NACIMIENTO

14-03-1969

SANGRE-RH

A-

FECHA DE EXPEDICIÓN

05-09-2025

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

CONDUCIR CON LENTES

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR

STRIA MCPAL TTOyTTE DOSQUEBRADAS



CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE.	26-12-2026	PARTICULAR
B2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO CUATRIMOTO, CAMPERO CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS.	05-09-2034	PARTICULAR
C2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS.	05-09-2028	PUBLICO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC1100258824

compensar | miplanilla.com

CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

La empresa **ZIDCAR S.A.S**, identificada con **NI** número **900310208**, aportó por **CARLOS ALBERTO CARMONA HERNANDEZ** identificado(a) con **CC** número **10131845** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 12 - 2025 y 03 - 2026 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	CORRECIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1								X							0		30	$1,625,702	0.16000	$260,200	$0	$0	Diciembre - 2025	613847	06/01/2026	Si
14-11	ARL SURA	1								X							0		30	$1,625,702	0.04350	$70,800	$0	$0	Diciembre - 2025	613847	06/01/2026	Si
CCF44	Comfamiliar Risaralda Caja de Compensacion Fliar	1								X							0		30	$1,625,702	0.04000	$65,100	$0	$0	Diciembre - 2025	613847	06/01/2026	Si
EPS005	Sanitas EPS	1								X							0		30	$1,625,702	0.04000	$65,100	$0	$0	Enero - 2026	613847	06/01/2026	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1								X							0		30	$1,949,871	0.16000	$312,000	$0	$0	Enero - 2026	46226649	04/02/2026	Si
14-11	ARL SURA	1								X							0		30	$1,949,871	0.04350	$84,900	$0	$0	Enero - 2026	46226649	04/02/2026	Si
CCF44	Comfamiliar Risaralda Caja de Compensacion Fliar	1								X							0		30	$1,949,871	0.04000	$78,000	$0	$0	Enero - 2026	46226649	04/02/2026	Si
EPS005	Sanitas EPS	1								X							0		30	$1,949,871	0.04000	$78,000	$0	$0	Febrero - 2026	46226649	04/02/2026	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1								X							0		30	$1,949,871	0.16000	$312,000	$0	$0	Febrero - 2026	62011532	03/03/2026	Si
14-11	ARL SURA	1								X							0		30	$1,949,871	0.04350	$84,900	$0	$0	Febrero - 2026	62011532	03/03/2026	Si
CCF44	Comfamiliar Risaralda Caja de Compensacion Fliar	1								X							0		30	$1,949,871	0.04000	$78,000	$0	$0	Febrero - 2026	62011532	03/03/2026	Si
EPS005	Sanitas EPS	1								X							0		30	$1,949,871	0.04000	$78,000	$0	$0	Marzo - 2026	62011532	03/03/2026	Si

PAGADA

El presente certificado se expide a los **8** días del mes **Marzo** de **2026**

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAR SAS.

NIT: 900692354-5

Resolución No. 3110 Sec. Educación del 04/08/2014
Resolución No. 2651 Min. Transporte del 09/09/2014

En cumplimiento con la ley 769

CERTIFICA QUE:

CARMONA HERNANDEZ CARLOS ALBERTO

Cedula de Ciudadanía No 10.131.845

Asistió a la formación teórico-práctico en:

SEGURIDAD VIAL Y MANEJO DEFENSIVO

Con una duración de 12 horas

En testimonio de lo anterior se firma en Pereira a los catorce (14) días del mes de febrero del dos mil veintiséis (2026).

HERNANDO SIERRA AMARILES
DIRECTOR ACADEMICO
CEA EDUCAR SAS

MARYURI OROZCO VALENCIA
INSTRUCTOR
LICENCIA INST. No. 40643

educarpereiraacademia.com
Carrera 14 #13 - 04 San Jose Sur
educarpereira@gmail.com
+57 304 460 5066

República de Colombia
MINISTERIO DE TRANSPORTE
RUNT
VIGILADO SUPERTRANSPORTE

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO
DE CONDUCTOR- MENSAJERO (Art 161 CST)

NOMBRE DE LOS CONTRATANTES **ZIDCAR S.A.S.**	**NOMBRE DEL TRABAJADOR** **CARLOS ALBERTO CARMONA HERNANDEZ**
IDENTIFICACION CONTRATANTES **NIT No. 900.310.208-1**	**C.C. 10.131.845**
DOMICILIO: **Calle 14 #23-72 Ofc 304 Pereira**	**DIRECCIÓN: CALLE 30 # 9B – 18 LA VICTORIA PEREIRA RISARALDA.**
TELEFONOS CONTRATANTES: **3125436696**	**TELEFONO: 3053921150**
CORREO ELECTRONICO CONTRATANTES: **direccion.administrativa@zidcar.com**	**CORREO ELECTRÓNICO** **CC8433945@GMAIL.COM**
CARGO: CONDUCTOR-MENSAJERO	**FECHA DE NACIMIENTO Y LUGAR:** **14 MARZO 1969 – PEREIRA RISARALDA**
SALARIO: UN (1) SMMLV	**FECHA INGRESO: 19 DE AGOSTO 2025.**
PERIODO DE PAGO: MENSUAL	**DURACION: obra labor**
RH: A-	**FECHA DE TERMINACION: XXX**
EPS: SANITAS **ARL: SURA** **AFP: COLPENSIONES** **F. CESANTIAS: PROTECCION**	**EN CASO DE EMERGENCIA LLAMAR A:** **NOMBRE: BLANCA LIBIA HERNANDEZ** **PARENTESCO: MAMA** **DIRECCION: CALLE 30 # 9B – 18 LA VICTORIA PEREIRA RISARALDA.** **TEL: 3102251899**
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR: COMFAMILIAR	**SEGURO EXEQUIAL: NO INFORMA**

Entre los suscritos a saber, de una parte **JUAN CARLOS PARDO HERNANDEZ,** mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 80.206.444., y quien obra en representación del **ZIDCAR S.A.S.** persona jurídica legalmente constituida, identificada con Nit No 900310208-1, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, por una parte, y **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ CARMONA** mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADO** hacemos constar por medio del presente documento que celebramos **CONTRATO LABORAL A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** con el cargo de **CONDUCTOR MENSAJERO**, de acuerdo a la normatividad Colombiana y en especial las siguientes clausulas: **PRIMERA OBJETO**.- EL EMPLEADO se obliga a prestar al EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones que se le asignen, y especialmente las relacionadas con el e oficio de CONDUCTOR - MENSAJERO y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las leyes, los reglamentos, las órdenes y las instrucciones generales o particulares que se le impartan, observando en su desempeño la buena fe, el cuidado y diligencia necesarios. **SEGUNDA. SALARIO**. Las partes de común acuerdo han pactado que el salario a pagar asciende a la suma equivalente a un (1) SMMLV. **PARAGRAFO.** en virtud al Art 128 CST, se establecen los **PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO: En concordancia con el Art 128 del CST,** No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones
Pagos no constitutivos de Salario

- Medios de Transporte.
- Auxilio de comunicaciones

TERCERO. Jornada de Trabajo- Las partes de común acuerdo pactan que la jornada de trabajo es la contemplada en el artículo 161 C. S. T, la cual se distribuirá en turnos rotativos de acuerdo a las necesidades operativas de la compañía. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En concordancia con la ley 2466 de 2025, para todos los efectos del presente contrato, cuando se haga referencia a "dominical", se entenderá que trata de "día de descanso obligatorio". **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Las partes del contrato de trabajo convenimos que el día de descanso será distinto al domingo, es decir, el trabajador lo podrá disfrutar cualquier día de la semana. **CUARTA. Obligaciones del Empleado.** - EL EMPLEADO se obliga a: **1**). Poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, **2**) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **3)** Guardar absoluta reserva sobre información del empleador a la que tenga acceso en el desarrollo de la labor para la que fue contratado. **4**) En caso de solicitar algún permiso, este debe ser autorizado por la Dirección operativa, con anticipación no inferior a tres (3) días. **5.**) Prestar sus servicios en el lugar que el empleador lo solicite. **6**) Seguir las instrucciones y/o políticas institucionales que se adopten en materia de Higiene y seguridad Industrial, Alcohol y Drogas, SG-SST, Calidad, Seguridad Vial y demás que tenga implementadas al interior de la compañía. **7**) Portar el uniforme y EPP en debida forma y

en su totalidad. **8**) Asistir y participar activamente a los eventos que desarrolle el Empleador. **9**) Dar un trato igualitario, digno, respetuoso, cualitativo a los compañeros, personal administrativo, Operativo, Servicios generales y Directivo; **10**). A trabajar, según el cronograma de turnos que el empleador le señale, pudiendo hacer los ajustes y cambios de horario y lugar de trabajo cuando por necesidad del servicio lo estime conveniente, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma (artículo 167 del C. S. T.). **PARAGRAFO PRIMERO. SOLICITUD DE PERMISOS.** El trabajador dice conocer el organigrama de la compañía, y es consciente que siempre que haga alguna solicitud de permiso, licencia o cualquier otra novedad, debe hacerlo por el conducto regular establecido por la compañía; reconoce que su jefe inmediato es el coordinador de operaciones y que acepta los términos establecidos para ello. **PARAGRAFO SEGUNDO. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONDUCTOR**. **1**) Recibir el vehículo asignado conforme al inventario y mantenerlo en las mismas condiciones; **2**) El conductor deberá velar por que el vehículo suministrado se mantenga en buenas condiciones técnico mecánicas para operar en debida forma, de acuerdo a su experiencia y pericia, reportando las novedades a la Coordinación de Operaciones, **3)** Realizar diariamente la inspección pre-operacional al vehículo antes de iniciar cualquier recorrido, formato que deberá allegar al coordinador y reportar novedad de inmediato mediante los medios que el empleador disponga para ello; **4**) Deberá reportar las novedades de vencimiento de los seguros revisiones y demás documentación exigida para la debida movilización de cada uno de los vehículos asignados; **5**) Ejercer la actividad de conducción sin contravenir las normas de tránsito, esto incluye tener la licencia de conducción vigente y sin sanciones, Sopena de terminación de contrato por justa causa, ya que sin licencia no podrá ejecutar la labor esencial para la cual se le contrata; **6)** A cuidar la integridad de las personas o carga que transporta al interior de los vehículos; **7**) se obliga a, retirar y entregar los vehículos en el lugar indicado por la EMPLEADORA, en las mismas condiciones en las que lo recibió, reportando a la Coordinación de operaciones cualquier novedad presentada, **8)** Mantener el vehículo en condiciones de aseo, desinfección y accesibilidad para la buena prestación del servicio al cliente; **9**) A No conducir los vehículos bajo el influjo de alucinógenos ni bebidas alcohólicas; **10**) A mantener una buena presentación personal, siempre portando en debida forma y pulcritud el uniforme suministrado, no está permitido utilizar prendas ni accesorios ajenos a la dotación, no esta permitido el uso de calzado deportivo de colores, solo negro; **11**) A desempeñar personalmente las labores convenidas, observando en su cumplimiento el cuidado y diligencia necesarios; **12**) A no atender durante la jornada de trabajo ocupaciones o asuntos diferentes a los que la EMPLEADORA le encomiende; **13)** A mantener una comunicación respetuosa y amable con el cliente, debiendo usar lenguaje respetuoso para ello; **14**) A abstenerse de realizar por fuera de la jornada de trabajo, otras actividades laborales que afecten su salud, descanso u ocasionen desgaste a su organismo en forma que le impidan prestar eficientemente el servicio convenido; **15**) El Empleado deberá presentarse a trabajar, utilizando los elementos de protección personal que le sean suministrados por el empleador, **16**) A trabajar la jornada establecida por el Art 161 CST, la empleadora podrá modificar las veces que se considere necesario los turnos durante las 24 horas del día, de lunes a domingo. **17)** Es entendido que, durante la jornada de trabajo, EL EMPLEADO dispondrá de tiempo necesario para tomar los alimentos y dichos períodos de descanso no se contarán como trabajados para efectos de la jornada ordinaria vigente para el periodo contractual. No se computarán los tiempos no programados durante el día, ni los de ausencia injustificada por el trabajador; **18**) Cumplir con el protocolo de servicio al cliente establecido por la empresa; **19)** Utilizar las diferentes planillas, extractos y documentos exigidos para las diferentes operaciones; **20)**. Relevar a otros conductores en caso de mantenimiento fallas mecánicas, revisiones y permisos siempre autorizados por el coordinador de operaciones, **21**). A diligenciar, Organizar y archivar los extractos de contrato y vales o planillas, según caso, por cada recorrido, para entregarlos semanalmente al coordinador. **22**). Garantizar el cumplimiento de las rutas y cronogramas de transporte establecidos. **23).** Cumplir con el reglamento Interno de trabajo, PESV Y SGI de la Empleadora y del cliente al que se preste el servicio de transporte. **24.** Cumplir con la normatividad de Tránsito y transporte establecido por la normatividad vigente, debiendo tener vigente la licencia de conducción para Transporte Público, Sopena de terminación inmediata de contrato; **25.** Cumplir con toda la normatividad de las entidades a las que se preste el servicio de transporte; **26**) acatar las instrucciones de su jefe inmediato; **27).** A mantener vigentes los cursos de manejo defensivo, mecánica básica, primeros auxilios, y demás exigidos para desarrollar su actividad como conductor; **28)** Leer atentamente el Reglamento Interno de Trabajo, Políticas emanadas del S.I.G de la compañía las cuales podrá consultar en el correo remitido desde la empresa, la cual será plena prueba de notificación al trabajador. **FUNCIONES DE MENSAJERIA**. Además de las anteriores, deberá atender labores de mensajería solicitadas por el contratante. **FUNCIONES DE MECNICA**. El trabajador está obligado a poner y ejercer las labores de mecánica básica para las cuales fue capacitado en el curso que aporta a sus documentos, siempre y cuando no lleguen a poner en riesgo su integridad física, es decir, con practica de autocuidado. **PARAGRAFO. PREAVISO POR PARTE DEL TRABAJADOR.** En concordancia con la ley 2466 de 2025, en caso de terminación de contrato por parte del trabajador, este se obliga a anunciar su intención de terminación de contrato con no menos de **30** días de anticipación a la fecha en que desee terminarlo. **QUINTA. PROHIBICIONES**. - Quedan absolutamente prohibidas y su desconocimiento dará lugar a la terminación unilateral con justa causa del contrato de trabajo, las siguientes conductas del EMPLEADO: **1**) Atender durante las horas de trabajo ocupaciones o asuntos diferentes a los que se le encomienden; **2**) Transportar personas distintas de las autorizadas por LA EMPLEADORA; **3)**. Permitir la conducción de los vehículos a personas no autorizadas por LA EMPLEADORA; **4**) Permitir el uso del vehículo para otras labores como son carreras de autos, transportar sustancias ilícitas, comisión de ilícitos entre otras. **5**) poner en peligro la integridad física de los pasajeros que transporta. **6**) No prevenir daños del vehículo asignado, ni dar reporte de daños o averías que presente el vehículo; **7**) Sustraer herramientas, repuestos, partes de cualquier vehículo de propiedad de LA EMPLEADORA sin autorización escrita; **8**) Presentarse a trabajar bajo el influjo de sustancias alucinógenas o embriagantes; **9**) Utilizar teléfono celular mientras conduce; **10**) Negarse a prestar el servicio sin justificación alguna; **11**) Utilizar el nombre de la Empleadora para beneficio propio, situación que perjudique o atente contra el buen nombre de la compañía; **12**) Presentarse a trabajar sin licencia de conducción vigente; **13**) Presentarse a trabajar sin Dotación o EPP; **14**) Fumar o utilizar vapeadores cuando este prestando el servicio; **15**) Dar mal trato a los usuarios, Compañeros, Jefes, Directivos, personal de Servicios Generales, etc.; **16**) No podrá negarse a presentar la prueba de alcoholimetría exigida por La Empleadora en cualquier momento; **17**) Negarse a cumplir órdenes que en el desempeño de su oficio le imparta EL EMPLEADORA.**18.** La violación flagrante al Reglamento Interno de Trabajo, Manual Integral Para Control Y Seguimiento De Contratistas de las entidades a las que se preste servicio de transporte, Contrato y demás documentos que la empleadora establezca al interior de la compañía. **19.** Alterar documentación de cualquier índole para beneficio propio o de terceros. **20**. Conducir en indebida forma el vehículo suministrado, desacatando las directrices del fabricante para la tipología de vehículo entregado, dañando piezas del automotor por mal manejo, esta conducta acarreara la obligación de pago del daño por parte del trabajador; **21**) Conducir el vehículo sin documentos de identificación y conducción vigentes o existentes; **22**) Utilizar el vehículo asignado para transportar objetos personales, o familiares, amigos, y/o conocidos, sin autorización de la empleadora, **23**) Utilizar los logos, Imagen corporativa, locaciones, vehículos, o cualquier bien mueble, inmueble y/o distintivo de la Empleadora, para hacer publicaciones en redes sociales, plataformas tecnológicas, (tik-tok, Facebook, WhatsApp, Twitter, etc o cualquier medio físico o virtual, sin autorización escrita de la Empleadora, Sopena de denuncia ante los entes competentes, esto se considerará como falta grave y dará lugar a terminación de contrato con justa causa; **24**) Utilizar los vehículos de la compañía para atender citas de familiares y/o amigos al interior de este: **25).** Están prohibidas las demostraciones afectivas al interior de los vehículos o cerca a las

instalaciones de la compañía, este actuar se considerará falta grave y dará lugar a terminación de Contrato con Justa causa; **26)** Se prohíbe a el trabajador hacer rifas, colectas, bingos, prestamos o cualquier actividad pro recaudo de dineros, en las instalaciones de la empleadora, sus clientes, etc, Sopena de terminación con Justa causa; **27**) Se prohíbe al trabajador hacer mal uso del vehículo asignado, tales como, utilizar radio a alto volumen, maniobras peligrosas con este, parquear en lugares prohibidos, transgredir norma de tránsito y transporte, **28)** se prohíbe al trabajador portar en horas laborales accesorios tales como, cadenas, expansores, piercing, aretes, anillos, o cualquier otro accesorios que ponga en riesgo la integridad del trabajador en horario laboral; **29**) Se prohíbe al trabajador cometer faltas de respeto contra los usuarios y/o clientes, tales como, preguntar acerca de su vida personal, laboral, amorosa, se prohíbe toda comunicación que abuse de la confianza depositada por el pasajero.

PARAGRAFO PRIMERO PROHIBICION ACOSO:

- **Concepto acoso RAE.**

 Acción y efecto de acosar.

 acose, acosamiento, persecución, asedio, cacería, hostigamiento, presión, acorralamiento, arrinconamiento, agobio, atosiga miento, insistencia, incordio, molestia.

Prohibición especial sobre acoso: Se prohíbe al trabajador ejercer cualquier conducta de acoso (sin importar el tipo de acoso) contra cualquier persona de su grupo laboral, ya sea clientes, compañeros de trabajo, directivos o cualquier otro sujeto que pertenezca a la comunidad laboral, Sopena de iniciar acciones legales tendientes a tipificar el delito. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El conductor devenga el valor fijado por el gobierno como auxilio de transporte, el cual tiene como objetivo pagar el transporte entre su casa y el lugar de trabajo y viceversa, se prohíbe haces uso del transporte público transgrediendo los controles de pago, su comisión dará lugar a terminación de contrato.

SEXTA. - SUSPENSION O TERMINACION DEL CONTRATO. El presente contrato de dará por terminado por: 1) el incumplimiento de alguna de las obligaciones o prohibiciones antes mencionadas, 2) Por violación flagrante a algunos de los Sistemas de Gestión, bien sea de la Empleadora o del Cliente para el que este preste sus servicios de transporte; 3) Por tener infracciones de tránsito pendientes sin pago ante organismos del tránsito a nivel nacional; 4). Por Acto administrativo o sentencia judicial que suspenda o cancele licencia de conducción, 5) Por no poseer o tener vigente la licencia de conducción en la categoría para la cual se le contrata. En caso de encontrar la licencia alterada o sin vigencia, se radicará denuncia ante el ente investigador de la nación. 6) Por acoso a cualquier integrante de la comunidad laboral; 7) En especial, por las consagradas en los artículos 51 y 61 del Código Sustantivo del Trabajo, previo proceso disciplinario. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - El no cumplimiento de las obligaciones contractuales o incurrir en alguna de las prohibiciones de las que hablan la cláusula cuarta y quinta del presente contrato, dará lugar a la terminación unilateral con justa causa por parte del Empleador. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Dará lugar a la terminación de contrato Con Justa causa, presentarse a trabajar bajo el influjo de bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas, esto en concordancia con el Decreto 1108 de 1994, por el cual se sistematizan, coordinan y reglamentan algunas disposiciones en relación con el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas: se cita el Capítulo X, Artículo 41, "Aquellas personas cuya actividad implica un riesgo para los demás o que son de responsabilidad respecto de terceros no podrán usar o consumir estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el desarrollo de su actividad, de conformidad con las normas previstas en los reglamentos y códigos que regulan el ejercicio de la respectiva profesión u oficio". La mencionada norma relaciona las siguientes actividades: los conductores de cualquier tipo de vehículos; pilotos de naves y aeronaves; alumnos de pilotaje, instructores de vuelo; maquinistas y operarios; médicos, odontólogos y demás profesionales de la salud; quienes manipulan o tienen bajo su cuidado materiales o sustancias combustibles o inflamables; explosivos, sustancias tóxicas, venenosas, corrosivas o radiactivas; quienes portan o transportan armas; operadores y controladores aéreos; y en general personal técnico de mantenimiento y apoyo de aeronaves en tierra". CONSENTIMIENTO INFORMADO. Desde ya, el trabajador suscribe consentimiento informado dirigido a la IPS, a fin que la EMPLEADORA conozca los resultados de toxicología que le sean tomados al trabajador, resultados que serán plena prueba para comprobar el estado del trabajador. **PARAGRAFO TERCERO.** Previo a la terminación del contrato con justa causa al trabajador, se dará aplicación el debido proceso disciplinario contemplado en la ley 2466 de 2025.

SEPTIMA- PAGO DE DINEROS IMPUTABLES A ERRORES DEL EMPLEADO.- EL EMPLEADO se compromete a reembolsarle a LA EMPLEADORA las sumas de dinero que este último tenga que pagar o asumir como consecuencia general de un error atribuible a EL EMPLEADO, Ejemplo, daño a vehículo por rayones, golpes, a consecuencia de impericia en el manejo, indemnización por choque o lesiones personales a consecuencia de accidente de tránsito generado por El empleado o la persona que este conduciendo el vehículo con su consentimiento y sin Autorización de la Empleadora, daño al vehículo o sus partes por mala conducción y falta de pericia en el manejo de este tipo de vehículos o en general cualquier otra suma de dinero que LA EMPLEADORA tenga que reembolsarle a terceros como consecuencia de una actuación negligente o imperita del EMPLEADO o tenga que pagar el empleador para arreglar el daño causado por el trabajador. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- Para efecto del cobro de la suma de dinero a que se refiere la presente cláusula y con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 59 y 149 del Código Sustantivo del Trabajo bastará el diligenciamiento de un acta suscrita por EL EMPLEADO y el representante del EMPLEADORA en la que conste la conducta atribuida al empleado así como el comprobante del pago que debía hacerse al tercero afectado como consecuencia de la actuación antes citada y la anotación del débito a realizar a EL EMPLEADO por este concepto. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El conductor se compromete a NO tener comparendos pendientes para el buen ejercicio de su actividad como conductor, Sopena de terminación de contrato por falta de requisitos legales para ejercer su actividad de conducción. **OCTAVA. - TRASLADO DEL TRABAJADOR.** - Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado siempre y cuando no impliquen desmejoras de las condiciones laborales o salariales o impliquen perjuicios para la empleada de conformidad a lo contemplado en el Numeral 8 del artículo 57 del C. S. T. El Trabajador se obliga a aceptar los cambios de labor que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre y cuando esté capacitado para asumirlos, respetando siempre las condiciones laborales sin causar perjuicios y sin afectar la honra, dignidad, el honor y los derechos mínimos del empleado de conformidad con el artículo 23 del C. S. T. modificado por el artículo 1 de la ley 50 de 1990. PARAGRAFO. El trabajador está obligado a prestar sus servicios como conductor a nivel nacional, ya que es inherente a la labor de la Empleadora de prestar sus servicios de transporte terrestre a Nivel nacional, lo cual no se debe entender como traslado de residencia del trabajador, ya que son servicios temporales por tiempos cortos que permiten el regreso a su lugar de residencia.

NOVENA. - PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan que para el desarrollo del presente contrato (18) días periodo de prueba. **DECIMA. – CONFIDENCIALIDAD. El trabajador,** reconoce y acepta que la información que se le entregue o ponga a su disposición el Empleador, tendrá carácter de Información Confidencial. El trabajador se compromete, en su nombre, a mantener en la más estricta reserva y no revelar a ninguna persona Natural o jurídica cualquier Información Confidencial, en cualquier formato, a la que pudieran tener acceso en virtud del intercambio de información que van a llevar a cabo. El Empleado reconoce que esta información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a terceros que podrían obtener un valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información está sujeta a un esfuerzo razonable de Empleador para mantener su secreto y confidencialidad. Así mismo EL TRABAJADOR se compromete a no hacer ninguna copia o duplicado del material obtenido en cualquier documento, video, microfilmación. El trabajador devolverá inmediatamente se le solicite por parte del Empleador, todo material confidencial que haya tenido bajo su custodia o acceso obtenido como resultado de su labor, o cualquier otra actividad consecuencia de la ejecución de su contrato. El empleado se compromete a no utilizar información o material confidencial, finalizada la relación contractual. El Trabajador cumplirá con todas las medidas de seguridad que tome EL EMPLEADOR para proteger la confidencialidad de cualquier información reservada o secreta de la Compañía. Desde ya el trabajador autoriza a la empleadora a Notificar cualquier información laboral a su correo electrónico, WhatsApp, teléfono celular personal, mensaje de texto, lo cual no se entenderá como violación a la intimidad del colaborador. **DECIMA PRIMERA**. - Las modificaciones que hagan las partes al presente contrato se harán constar por escrito a pie de página y firmando nuevamente por estas. **DECIMA SEGUNDA-** El presente contrato ha sido elaborado estrictamente de conformidad con la ley y la jurisprudencia, será interpretado bajo el principio de la buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1o., es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y empleados dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Cualquier vacío en el contrato será suplido por el C.S.T. **DÉCIMA TERCERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

El presente documento tendrá validez si es firmado en físico o electrónicamente, en concordancia con el decreto 526 del 19 de mayo de 2021, expedido por Min trabajo.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, cada uno destino para cada parte, el día 19 de Agosto de 2025 en la ciudad de Pereira.

EL EMPLEADOR

JUAN CARLOS PARDO HERNANDEZ
C.C.80.206.444
Revisó EGM
Elab: SCMB

EL EMPLEADO

CARLOS ALBERTO CARMONA HERNANDEZ
C.C. 10.131.845